

**DIPUTADO ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E**

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo del Estado a mi cargo, confieren los artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto someto a la consideración y aprobación, en su caso, de esa Honorable Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Artículo QUINTO transitorio a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º, como un derecho fundamental, el derecho a la salud, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Por lo que este Derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social.

Que el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró como pandemia al coronavirus SARS CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general.

Que el 30 de marzo del 2020, el Consejo de Salubridad General, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el virus SARS CoV2 (COVID-19).

Que con fecha 22 de abril del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, por la Secretaría de la Función Pública, el “Acuerdo por el que se amplían los plazos previstos en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en el año 2020, con motivo de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus SARS- CoV2 (COVID-19)”, estableciéndose en su acuerdo PRIMERO, que se amplía el plazo para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación en términos de la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas hasta el 31 de julio de 2020.

Que en el Estado se han dictado diversas medidas encaminadas a preservar la salud pública derivada de la enfermedad en referencia, entre otras, el Acuerdo Administrativo por el que se determinan los días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos, substanciados por las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y la suspensión de actividades de las oficinas de la Administración Pública Estatal, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, mismo que fue publicado el 30 de marzo del 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, ante la Secretaría de Contraloría o su respectivo Órgano Interno, todos los servidores públicos, en los términos que la propia Ley establece.

Que el artículo 33, fracción II, de la Ley antes citada establece que los servidores públicos deberán presentar su declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo, así mismo se establece que si transcurridos los plazos no se hubiese presentado la declaración correspondiente sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación con probable responsabilidad por la comisión de faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito el cumplimiento de dicha obligación.

Que en términos del artículo 20, fracciones VIII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, corresponde a la Secretaría de Contraloría del Estado, registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y practicar las investigaciones que fueren pertinentes; así como llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, constancia de declaración fiscal y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Que por todo lo anterior, es que se estima que no existen las condiciones para que los servidores públicos obligados, puedan presentar su respectiva declaración de situación de modificación de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de la declaración fiscal, en su caso.

Que si bien es cierto que el artículo 34 de la referida Ley establece que las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica, también lo es que en los municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir con lo anterior, podrán emplearse formatos impresos; por otra parte, ante las medidas decretadas, no existen las condiciones físicas para que las dependencias y entidades, así como de poderes, órganos autónomos y ayuntamientos del Estado, estén en la posibilidad fáctica de recepcionar las declaraciones y brindar la asesoría a los servidores públicos que lo requieran; también debe tomarse en cuenta que se ha ampliado el plazo para que los contribuyentes obligados rindan su declaración fiscal; y, considerándose que los servidores públicos del sector salud no estarían en condición física y material de presentar sus respectivas declaraciones, en su caso, en virtud de la actividad que realizan como consecuencia de la emergencia sanitaria.

Que en ese contexto y con la finalidad de dar certeza y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, en la modalidad de modificación, es que se considera necesario que de manera transitoria se amplíe el plazo señalado en el artículo 33, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de

Michoacán de Ocampo, para la presentación de las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses, y constancia de presentación de declaración fiscal, según corresponda, hasta el 31 de julio del 2020.

Por lo anterior, tengo a bien presentar ante esa Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** un artículo QUINTO transitorio a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

QUINTO. Por única ocasión para el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los servidores públicos, en el artículo 33 fracción II de la presente Ley, que deban rendirse en el año 2020, se ampliará hasta el 31 de julio del año 2020.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán a 6 de mayo del año 2020.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO

CARLOS HERRERATELLO
SECRETARIO DE GOBIERNO

FRANCISCO HUERGO MAURÍN
SECRETARIO DE CONTRALORÍA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN QUINTO TRANSITORIO A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.-----